

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2518/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168121000189
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre el número de solicitudes de acceso, recurso de revisión, amparos y si cuenta con un comité de ética.	
Respuesta	El sujeto obligado se pronunció a cada uno de los puntos de la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos: "La respuesta no esta completa" (SIC)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Acceso a información, recursos de revisión, comité de ética, prevención, desechar	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2518/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Planteamiento de la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090168121000189; mediante la cual solicitó a la Caja de Previsión de la Policía

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Preventiva de la Ciudad de México, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

*“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021
En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos
¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?
Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Estrados de la unidad de Transparencia”*.

II. Respuesta. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud a través del oficio número UT/11-1657/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Respecto de **"Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 [...]" (sic)**

La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL) durante el periodo de su interés recibió:

Año 2020	
Solicitudes de acceso a la información pública	Solicitudes de datos personales
317	9

Del 1 de enero al 31 de agosto de 2021	
Solicitudes de acceso a la información pública	Solicitudes de datos personales
1139	13

Respecto de **"[...] En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos [...]"(sic)**

Usted podrá consultar dicha información en el portal web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), accediendo a la siguiente liga electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/resoluciones-emitidas.html>.

Respecto de **"[...] ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? [...]" (sic)**

Se informa que la CAPREPOL, cuenta con 0 (Cero) registros de amparos en materia de transparencia, por lo que, es aplicable el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo." (sic)

Respecto de **"[...]Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado" (sic)**

De conformidad con los párrafos 7 y 8 del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se estipulo que los entes públicos de la Administración Pública Federal, deberán crear su propio Comité de Ética, sin embargo como se puede advertir, la CAPREPOL al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, NO le es aplicable dicho acuerdo, por lo que, a la fecha no se tiene obligación de contar con un Comité de Ética dentro de este organismo.

..."(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 01 de diciembre de dos mil veintiuno, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta no esta completa”(SIC)

IV. Trámite.

a) Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información folio se advierte lo siguiente:

La persona recurrente ingresó solicitud de acceso a la información pública el 21 de octubre de 2021, en la que solicitó lo siguiente: Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021. En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

El sujeto obligado emitió respuesta el 01 de diciembre de 2021, a través de la plataforma SISAI, en la que se pronunció a todos y cada uno de los puntos de la solicitud.

Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 28 de septiembre de 2021 y se duele manifestando que: “La respuesta no esta completa” (sic) Énfasis añadido

Por lo tanto, al no existir congruencia entre el agravio indicado con las constancias obtenidas en sistema ya que se observa que el sujeto obligado atendió cada uno de los requerimientos no se advierte que información se encuentra incompleta, por lo que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO DE LOS ACUSE DE REMISIÓN Y ORIENTACIÓN GENERADOS EN EL SISTEMA SISAI.

- b) Cómputo.** El 13 de diciembre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 14, 15, 16, 17 de diciembre de 2021 y **feneció el día 06 de enero de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y de la plataforma SIGEMI este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

VI. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISA I 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre el número de solicitudes de acceso, recurso de revisión, amparos y si cuenta con un comité de ética.

El sujeto obligado se pronunció a cada uno de los puntos de la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“La respuesta no esta completa” (SIC)

Toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado proporcionó información a cada uno de los cuestionamientos, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el medio elegido por la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

recurrente, el día 13 de diciembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 14, 15, 16, 17 de diciembre de 2021 y **feneció el día 06 de enero de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 06 de diciembre de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de
la Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2518/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**